

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00312-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación que se efectuó al demandado dado que el Decreto 806 de 2020 prevé la notificación únicamente como mensaje de datos y las remitidas se efectuaron en dirección física.

Por tanto, si la notificación la va a efectuar en dirección física debe cumplir con la previsión que contemplan los artículos 291 y 292 del Código General, pero de ninguna manera bajo estos dos supuestos normativos por ser actos de enteramiento diferentes.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda PDF18.

TERCERO. Aceptar la renuncia del poder presentado por el abogado Julián Mauricio Prieto Murcia como apoderado de la parte demandante PDF16.

Se le recuerda que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

CUARTO. No tener en cuenta la publicación de emplazamiento que obra en PDF05 dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no se requiere.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación del demandado y allegue fotografías que den cuenta la instalación de la valla so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.